

Rodrigo Rivera Alarcón

Socio Calero y Rivera Consultores S.A.S

REFORMA TRIBUTARIA

Ley 2010 de 2019

REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION –RST

Diciembre 27 de 2019

Ley de crecimiento económico

Rodrigo Rivera Alarcón
Consultor



El artículo 66 de la ley 1943 de 2018 (año 2019)

El artículo 74 de la ley 2010 de 2019 (año 2020)



modifican los artículos del 903 al 916 del ET.

ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO LEY 624 DE 1989

LIBROS

Título preliminar	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Quinto	Sexto	Séptimo	Octavo
Obligación sujetos pasivos	Renta	Retención	IVA	Timbre	Procedimiento	GMF 4xmil	Régimen entidades exterior	Reg. Simple
Art 1 al 4	Art 5 al 364	Art 365 al 419	Art 420 al 513	Art 514 al 554	Art 555 al 869-2	Art 870 al 881	Art 882 al 893	Art 903 al 916

**Decreto Reglamentario 1468 de Agosto
13 de 2019**

Se crea Régimen Simple de Tributación –RST-

Modelo de tributación:

- Opcional, voluntario.
 - De causación anual.
 - Pago anticipado, bimestral.
-
- ✓ Con un impuesto unificado que reduce las cargas formales y sustanciales.
 - ✓ Simplifica y facilita el cumplimiento de las obligaciones.

IMPUESTO UNIFICADO

El Régimen SIMPLE :

1. **Sustituye Renta**. No hay una depuración del ingreso con los costos, deducciones y rentas exentas ni créditos tributarios (descuentos).
2. **Integra el impuesto nacional al consumo (INC)** cuando se desarrollen actividades de servicios de expendio de comidas y bebidas.
3. **Contiene el Impuesto de Industria y Comercio (ICA)** y su complementario de avisos y tableros, la sobretasa bomberil.
4. **Incluye el IVA**, cuando se desarrollen las actividades de tiendas, minimercados y peluquerías. (numeral 1 del artículo 908 del ET.)
5. **Integra los aportes del empleador en pensiones, como mecanismo del crédito tributario.**
exonerados de aportes parafiscales Sena, ICBF y Salud según artículo 114-1 del E.T., y empleados con menos de 10 SMMLV, y empleadores PN con mas de dos empleados.

HECHO GENERADOR, BASE GRAVABLE EN EL RST.

HECHO GENERADOR: Es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio (artículo 26 ET.).

BASE GRAVABLE: Está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

NO INTEGRAN LA BASE GRAVABLE DEL SIMPLE:

- Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional.
- los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

El impuesto de ganancia ocasional se determina de forma independiente, se paga con la presentación de la declaración anual consolidada. (Artículos 299 a 318 del ET.)

Se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, para el caso del impuesto de industria y comercio (ICA).

SUJETOS PASIVOS

Se pueden inscribir en el SIMPLE –RST- quienes cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Personas naturales residentes con actividades empresariales de tipo:

- Comercial y No comercial

personas jurídicas nacionales

Sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.

2. Los ingresos brutos del año anterior deben ser inferiores o iguales a 80.000 UVT.

UTV 2019 \$ 34.270 (\$2.741.600.000, año 2019). UTV 2020 \$ 36.075 (\$ 2.886.000.000, año 2020).

No se tiene en cuenta los ingresos por ganancia ocasional ni los ingresos no constitutivos de Rta ni Gaoca.

1. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al sistema de seguridad social integral.

Debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

NO SUJETOS PASIVOS

No se pueden inscribir en el SIMPLE

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La DIAN no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.
4. **Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.**
5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
7. Las sociedades que sean entidades financieras.

OPORTUNIDAD DE INSCRIBIRSE

Para inscribirse en el régimen simple:

- ✓ Por el año gravable 2019 hasta julio 31 de 2019 y ultimo plazo septiembre 16 de 2019.
- ✓ Por el año gravable 2020 será hasta julio 31 de 2020.
- ✓ Para cada año fiscal debe hacerse **antes de enero 31**.

Conozca las nuevas **responsabilidades** que la DIAN ha dispuesto en el RUT con ocasión de la **Ley de Financiamiento**

47

Régimen SIMPLE de Tributación

Para aquellas personas naturales y jurídicas residentes que opten por este modelo de tributación opcional de determinación integral que sustituye el impuesto sobre la renta, el impuesto sobre las ventas (cuando se trate de tiendas pequeñas, mini mercados, micro mercados y peluquerías), e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado.

BENEFICIOS DEL SIMPLE

- ✓ Contribuyentes con impuesto unificado (Renta, Ica).
- ✓ No están obligados a practicar retenciones, si para los pagos laborales.
- ✓ No están sujetos a retención en la fuente.
- ✓ Las personas naturales independientes del Régimen Simple de Tributación con ingresos por honorarios, comisiones o servicios, no tendrán retención de la tabla del artículo 383 del ET ni de las tarifas tradicionales del 6 %, 10 % u 11 % de acuerdo al artículo 392 del ET y sus decretos reglamentarios.
- ✓ No realizaran autorretenciones en la fuente.
- ✓ Un contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto sobre la renta, beneficiario de pago de un contribuyente del SIMPLE, debe actuar como agente autorretenedor del impuesto. Debe realizar la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas –IVA, conforme al numeral 9 del artículo 437-2 del ET., si quien realiza el pago o abono en cuenta es responsable del IVA y no pertenece al régimen simple

BENEFICIOS DEL SIMPLE

- ✓ No tributarían sobre su utilidad (Renta líquida), lo harán sobre sus ingresos brutos ordinarios.
- ✓ Reducción de cargas formales y sustanciales tanto de las personas naturales como jurídicas. 12 declaraciones de retención con sus recibos de pago (350 y 490), 3 de IVA por uno solo (300)
- ✓ Exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del SENA, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, personas jurídicas y asimiladas y personas naturales (más de 2 empleados) contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes



Anticipo bimestral del RST

- Pago bimestral de un anticipo a título del impuesto Unificado mediante el recibo de pago electrónico, discriminando los ingresos por cada municipio o distrito.
- La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada.
- En los recibos electrónicos SIMPLE (2593) se adicionará la tarifa del impuesto nacional al consumo (INC) del 8%.
- Se entiende integrada la tarifa consolidada del impuesto de industria y comercio en la tarifa SIMPLE.
- Cuando un contribuyente del SIMPLE realice dos o más actividades empresariales, estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta, incluyendo la tarifa del impuesto al consumo.
- Por el año gravable 2020, los contribuyentes que realicen actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, en municipios que no hayan integrado este impuesto en el impuesto unificado bajo el régimen SIMPLE, podrán descontar el impuesto mencionado en primer lugar en los recibos electrónicos bimestrales del SIMPLE.

1. Año **2019** 3. Período **6**

Espacio reservado para la DIAN


 4. Número de formulario **25931600323906**


(415)7707212489984(8020)0025931600323906

Datos Generales	5. No. Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	
	9 0 0 1 4 9 0 8 7	6					
	11. Razón social CALERO & RIVERA CONSULTORES S.A.S.						12. Cód. Dirección seccional 5

Actividades económicas desarrolladas	25. Grupo 1	26. Grupo 2	27. Grupo 3	28. Grupo 4
				X
29. Tarifa simple consolidada	5.3 %	30. Responsable de IVA	X	31. Responsable de Impoconsumo Nacional

Descripción	Código	Valor
Ingresos brutos bimestrales	32	48,525,000
Ingresos por ganancia ocasional	33	0
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	34	0
Total ingresos netos bimestrales	35	48,525,000
Anticipo SIMPLE	36	2,572,000
Menos: ICA consolidado declarado y pagado en los municipios o distritos durante el bimestre	37	0
Total componente anticipo simple nacional	38	2,572,000
Descuentos		
Aportes a fondos de pensiones obligatorias a cargo del empleador durante el bimestre	39	3,078,000
Excedente de aportes a fondos de pensiones obligatorias a cargo del empleador no solicitado como descuento en el bimestre anterior	40	3,156,000
Menos: excedentes de aportes del bimestre anterior y aportes durante el bimestre a fondos de pensiones obligatorias a cargo del empleador (Limitados)	41	2,572,000
Exceso de aportes del empleador para ser solicitado en el periodo siguiente	42	3,662,000
Anticipo neto impuesto unificado SIMPLE	43	0
Menos: retenciones y autometenciones a título de renta practicadas en los meses anteriores del año antes de inscribirse al régimen SIMPLE	44	0
Menos: excedente anticipo impuesto SIMPLE del bimestre anterior	45	17,857,000
Saldo a pagar anticipo impuesto SIMPLE	46	0
Excedente anticipo impuesto SIMPLE	47	17,857,000
Liquidación componente nacional al consumo		
Ingresos brutos gravados con impuesto al consumo	48	0
Impuesto al consumo 8%	49	0
Menos: Impoconsumo pagado durante los meses anteriores del año antes de inscribirse al régimen simple	50	0
Saldo a pagar por impuesto al consumo	51	0
Liquidación anticipo impuesto a las ventas		
Impuesto sobre las ventas generado en el bimestre en operaciones gravadas	52	9,166,000
Impuestos descontables en el bimestre	53	264,000
Saldo a favor IVA periodo anterior	54	0
Retenciones por IVA que le practicaron en el bimestre	55	449,000
Total anticipo IVA a pagar bimestral	56	8,453,000
Saldo a favor anticipo IVA bimestral	57	0
Valores a pagar		
Componente anticipo simple nacional	58	0
Componente impuesto nacional al consumo	59	0
Impuesto sobre las ventas	60	8,453,000

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	TOTAL
LIQUIDACION ANTICIPO IMPUESTO UNIFICADO SIMPLE													
INGRESOS BRUTOS	35.058.111,00	43.946.336,00	45.635.090,00	41.294.468,00	46.556.882,00	40.069.836,00	51.099.693,00	40.884.283,00	39.952.162,00	46.634.127,00	48.635.300,00	51.417.578,00	531.183.866,00
EMPLEADOS VALOR NOMINA	-	-	2.756.984,00	2.756.984,00	2.756.984,00	2.756.984,00	2.756.984,00	2.756.984,00	2.802.006,00	2.802.006,00	2.802.006,00	2.802.006,00	27.749.928,00
PENSION PAGADA (12%)	-	-	330.838,08	330.838,08	330.838,08	330.838,08	330.838,08	330.838,08	336.240,72	336.240,72	336.240,72	336.240,72	3.329.991,36
SALUD PAGADA (8,5%)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RETENCIONES PRACTICARON 2019	908.638,00	1.129.633,00	1.171.886,00	1.063.378,00	1.194.944,00	986.138,00	163.135,00	-	-	-	-	-	6.617.752,00
AUTORRETENCIONES 2019	561.000,00	703.000,00	730.000,00	661.000,00	745.000,00	641.000,00	818.000,00	-	-	-	-	-	4.859.000,00
RETENCIONES PRACTICARON ACUMULADAS TOTAL		6.617.752,00								-			
AUTORRETENCIONES ACUMULADAS		4.859.000,00								-			
MEDIOS ELECTRONICOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ICA QUE NOS PRACTICARON													
INGRESO BIMESTRAL EN UVT		2.305,35		2.536,61		2.527,77		2.684,10		2.526,59		2.919,55	
TARIFA DE ACUERDO A LAS TABLAS		2,20%		3,90%		3,90%		3,90%		3,90%		3,90%	
IMPUESTO BRUTO SIMPLE		1.738.097,83		3.390.252,76		3.378.442,00		3.587.375,06		3.376.865,27		3.902.062,24	
COMPONENTE LOCAL		-		-		-		-		-		-	
COMPONENTE NACIONAL		1.738.097,83		3.390.252,76		3.378.442,00		3.587.375,06		3.376.865,27		3.902.062,24	
DESCUENTOS													
PENSION EMPLEADOR		-		661.676,16		661.676,16		661.676,16		672.481,44		672.481,44	
TOTAL DESCUENTOS		-		661.676,16		661.676,16		661.676,16		672.481,44		672.481,44	
COMPONENTE FINAL		1.738.097,83		2.728.576,60		2.716.765,84		2.925.698,90		2.704.383,83		3.229.580,80	
ANTICIPO NETO SIMPLE (LOCAL+NACIONAL)		1.738.097,83		2.728.576,60		2.716.765,84		2.925.698,90		2.704.383,83		3.229.580,80	
RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES		11.476.752,00		-		-		-		-		-	
MENOS EXCEDENTE ANTICIPO SIMPLE BIMESTR ANTERIOR		-		9.738.654,17		7.010.077,56		4.293.311,72		1.370.000,82		-	
SALDO A PAGAR ANTICIPO		-		-		-		-		1.334.383,01		3.229.580,80	
EXCEDENTE ANTICIPO		9.738.654,17		7.010.077,56		4.293.311,72		1.367.612,82		-		-	
LIQUIDACION ANTICIPO IVA													
IMPUESTO IVA GENERADO							9.705.879,00	7.768.187,00	7.514.448,00	8.860.485,00	9.229.601,00	9.769.378,00	
IMPUESTO DESCONTABLE							865.813,00	530.394,00	619.007,00	566.730,00	475.257,00	502.512,00	
SALDO A FAVOR ANTICIPO IVA BIMESTRE ANTERIOR							-	-					
RETENCIONES POR IVA QUE LE PRACTICARON							-	-					
TOTAL IVA A PAGAR								16.077.859,00		15.189.196,00		18.021.210,00	
SALDO A FAVOR IVA								-					
VALORES A PAGAR													
COMPONENTE ANTICIPO SIMPLE NACIONAL								-		1.334.383,01		3.229.580,80	
COMPONENTE ANTICIPO INC								-					
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS								16.077.859,00		15.189.196,00		18.021.210,00	
TOTAL A PAGAR								16.077.859,00		16.523.579,01		21.250.790,80	

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
LIQUIDACION ANTICIPO IMPUESTO UNIFICADO SIMPLE							
INGRESOS BRUTOS	51.099.693,00	40.884.283,00	39.952.162,00	46.634.127,00	48.635.300,00	51.417.578,00	531.183.866,00
EMPLEADOS VALOR NOMINA	2.756.984,00	2.756.984,00	2.802.006,00	2.802.006,00	2.802.006,00	2.802.006,00	27.749.928,00
PENSION PAGADA (12%)	330.838,08	330.838,08	336.240,72	336.240,72	336.240,72	336.240,72	3.329.991,36
SALUD PAGADA (8,5%)	-	-	-	-	-	-	-
RETENCIONES PRACTICARON 2019	163.135,00	-	-	-	-	-	6.617.752,00
AUTORRETENCIONES 2019	818.000,00	-	-	-	-	-	4.859.000,00
RETENCIONES PRACTICARON ACUMULADAS TOTAL				-			
AUTORRETENCIONES ACUMULADAS				-			
MEDIOS ELECTRONICOS	-	-	-	-	-	-	-
ICA QUE NOS PRACTICARON	-	-	-	-	-	-	-
INGRESO BIMESTRAL EN UVT		2.684,10		2.526,59		2.919,55	
TARIFA DE ACUERDO A LAS TABLAS		3,90%		3,90%		3,90%	
IMPUESTO BRUTO SIMPLE		3.587.375,06		3.376.865,27		3.902.062,24	
COMPONENTE LOCAL		-		-		-	
COMPONENTE NACIONAL		3.587.375,06		3.376.865,27		3.902.062,24	
DESCUENTOS							
PENSION EMPLEADOR		661.676,16		672.481,44		672.481,44	
TOTAL DESCUENTOS		661.676,16		672.481,44		672.481,44	
COMPONENTE FINAL		2.925.698,90		2.704.383,83		3.229.580,80	
ANTICIPO NETO SIMPLE (LOCAL+NACIONAL)		2.925.698,90		2.704.383,83		3.229.580,80	
RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES		-		-		-	
MENOS EXCEDENTE ANTICIPO SIMPLE BIMESTR ANTERIOR		4.293.311,72		1.370.000,82		-	
SALDO A PAGAR ANTICIPO		-		1.334.383,01		3.229.580,80	
EXCEDENTE ANTICIPO		1.367.612,82		-		-	
LIQUIDACION ANTICIPO IVA							
IMPUESTO IVA GENERADO	9.705.879,00	7.768.187,00	7.514.448,00	8.860.485,00	9.229.601,00	9.769.378,00	
IMPUESTO DESCONTABLE	865.813,00	530.394,00	619.007,00	566.730,00	475.257,00	502.512,00	
SALDO A FAVOR ANTICIPO IVA BIMESTRE ANTERIOR	-	-					
RETENCIONES POR IVA QUE LE PRACTICARON	-	-					
TOTAL IVA A PAGAR		16.077.859,00		15.189.196,00		18.021.210,00	
SALDO A FAVOR IVA		-					
VALORES A PAGAR							
COMPONENTE ANTICIPO SIMPLE NACIONAL		-		1.334.383,01		3.229.580,80	
COMPONENTE ANTICIPO INC		-					
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS		16.077.859,00		15.189.196,00		18.021.210,00	
TOTAL A PAGAR		16.077.859,00		16.523.579,01		21.250.790,80	



Declaración del Impuesto sobre las Ventas - IVA

PRIVADA

300

1. Año 2 0 1 9

3. Período 1

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

3004615079601



(415)7707212489984(8020)0003004615079601

Compras							
Nacionales	Impo	De bienes no gravados	47	0	Saldo a pagar por el periodo fiscal	82	50,823,000
		De bienes excluidos, exentos y no gravados provenientes de Zonas Francas	48	0	Saldo a favor del periodo fiscal	83	0
		De servicios	49	0	Saldo a favor del periodo fiscal anterior	84	0
		De bienes gravados a la tarifa del 5%	50	62,000	Retenciones por IVA que le practicaron	85	750,000
		De bienes gravados a la tarifa general	51	27,568,000	Saldo a pagar por impuesto	86	50,073,000
		De servicios gravados a la tarifa del 5%	52	0	Sanciones	87	0
		De servicios gravados a la tarifa general	53	5,501,000	Total saldo a pagar	88	50,073,000
		De bienes y servicios excluidos, exentos y no gravados	54	4,878,000	Total saldo a favor	89	0
		Total compras e importaciones brutas	55	38,009,000	Saldo a favor susceptible de devolución y/o compensación por el presente periodo	90	0
		Devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas en este periodo	56	0	Saldo a favor susceptible de ser devuelto y/o compensado a imputar en el periodo siguiente	91	0
	Total compras netas realizadas durante el periodo	57	38,009,000	Saldo a favor sin derecho a dev. y/o compensación susceptible de ser imputado en el periodo siguiente	92	0	
Impuesto Generado		A la tarifa del 5%	58	0	Total saldo a favor a imputar al periodo siguiente	93	0
		A la tarifa general	59	52,301,000	Anticipos IVA pagados Régimen Simple	1	0
		Sobre A.I.U. en operaciones gravadas (base gravable especial)	60	0	Bimestre	2	15,687,000
		En juegos de suerte y azar	61	0	Bimestre	3	0
01. No. identificación signatario 102. DV				Total anticipos IVA Régimen SIMPLE		100	50,073,000

981. Cód. Representación
Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio ex



Recaudadora

980. Pago total \$

999. Códigos Certificados de Valor Fiscal

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesión

RESPONSABLES DEL IVA

Para este régimen simple quienes vendan bienes o servicios gravados con IVA, deberán ser RESPONSABLES DEL IVA (antes régimen común).

No podrán ser del régimen simplificado ahora NO RESPONSABLES conforme al párrafo 3 que se agregó al artículo 437 del ET (artículo 4 de la ley 1943 de 2018.).

Esta condición habría sido aclarada mediante el Decreto 1468 de 2019, en el cual se estableció que la prohibición del numeral 7 del artículo en mención solo aplicaría para aquellos contribuyentes que desarrollen alguna de las actividades contempladas en el numeral 1 del artículo 908 del E.T.

RESPONSABLES DEL IVA

Una de las condiciones para el régimen simple es facturar sus ventas mediante factura electrónica.

- ✓ Artículo 616-2, casos en los cuales no se requiere la expedición de factura.
- ✓ Artículo 915, Los contribuyentes del SIMPLE están obligados a expedir facturas electrónicas y a solicitar las facturas o documento equivalente a sus proveedores de bienes y servicios. Tendrán plazo para adoptar el sistema de factura electrónica hasta el **18 de noviembre de 2019**.



OBLIGACIONES DEL SIMPLE

1. Pagar de forma bimestral un anticipo de su impuesto anual, tomando sus ingresos brutos y aplicándoles las tarifas del parágrafo 4 del artículo 908 del ET.
2. Presentarán una sola declaración anual tomando sus ingresos brutos ordinarios para aplicarles las tarifas del artículo 908 y determinar su impuesto a cargo que será restado con los anticipos realizados en el año.
3. Obligados a expedir factura electrónica, así como también a solicitarlas a sus proveedores de bienes o servicios.
Los contribuyentes que opten por el SIMPLE, deberán adoptar el sistema de factura electrónica dentro de los dos (2) meses siguientes a su inscripción RUT.
4. Si es responsables del IVA, deberá presentar la declaración anual de este impuesto.
5. Pagar bimestralmente el IVA a través del recibo electrónico, excepto los contribuyentes con actividades empresariales en tiendas, minimercados, micromercados o peluquerías.



DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO UNIFICADO

Deberán presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos y en el formulario señalado, sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE.

En caso de que los valores pagados bimestralmente sean superiores al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, se reconocerá un saldo a favor compensable de forma automática con los recibos electrónicos SIMPLE de los meses siguientes o con las declaraciones consolidadas anuales siguientes.



CREDITO O DESCUENTO DEL IMPUESTO UNIFICADO

- ✓ los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario.
- ✓ Los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen SIMPLE, por concepto de ventas de bienes o servicios realizadas a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y otros mecanismos de pagos electrónicos, generarán un crédito o descuento del impuesto a pagar equivalente al 0.5% de los ingresos recibidos por este medio, conforme a certificación emitida por la entidad financiera adquirente.

Estos descuento no podrán exceder el impuesto a cargo del contribuyente perteneciente al régimen simple de tributación -SIMPLE la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado, no podrá ser cubierta con dicho descuento.



TARIFAS DEL SIMPLE

Estarán entre el 1,8 % y el 11,6 %, de acuerdo a la actividad económica que desarrollen.

1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	2.0%
6.000	15.000	2.8%
15.000	30.000	8.1%
30.000	80.000	11.6%

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	1.8%
6.000	15.000	2.2%
15.000	30.000	3.9%
30.000	80.000	5.4%

3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	4.9%
6.000	15.000	5.3%
15.000	30.000	7.0%
30.000	80.000	8.5%

4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	3.4%
6.000	15.000	3.8%
15.000	30.000	5.5%
30.000	80.000	7.0%

CAMBIO EN TARIFAS DEL SIMPLE

El artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 modifica las tarifas aplicables a las actividades del numeral 3 del párrafo 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario, de la siguiente manera:

“3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:”

Ingresos brutos		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	5.9% (año 2019 4,9%)
6.000	15.000	7.3% (año 2019 5,3%)
15.000	30.000	12.0% (año 2019 7%)
30.000	80.000	14.5% (año 2019 8,5%)

Estos cambios deberán aplicarse a partir del 01 de enero de 2020 para pagar los anticipos bimestrales que se liquiden en los recibos electrónicos (2593) durante el año 2020, así como para determinar el impuesto a cargo en la declaración anual (260) que se presente en el año 2021.

ARTÍCULO 908 ET.

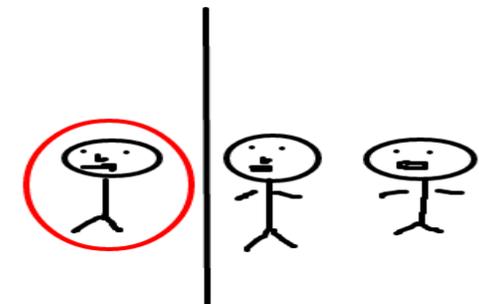
EXCLUSION DEL SIMPLE

La Dian tendrá la facultad de excluir del régimen simple a los contribuyentes por las siguientes razones:

- **Por control:** En el momento en que el contribuyente incumpla las condiciones y requisitos para permanecer en el régimen simple, o cuando se verifique **abuso en materia tributaria**, y dicho incumplimiento no sea subsanable.
- **Por incumplimiento:** Cuando el contribuyente incumpla con el pago del impuesto unificado correspondientes al total del período.

Cuando el contribuyente es excluido del régimen por incumplimiento en el pago no podrá optar por inscribirse en el año siguiente al que se presentó la omisión o retraso en el pago.

Abuso tributario. Figura creada mediante el artículo 122 de la Ley 1607 de 2012 adicionado en el artículo 869 del ET., una o varias operaciones constituirán abuso en materia tributaria cuando hayan implicado el uso o la implementación de actos o negocios jurídicos artificiosos, que no corresponden a la realidad, con el fin de obtener algún beneficio tributario. **Genere eliminación, reducción, diferimiento del tributo**



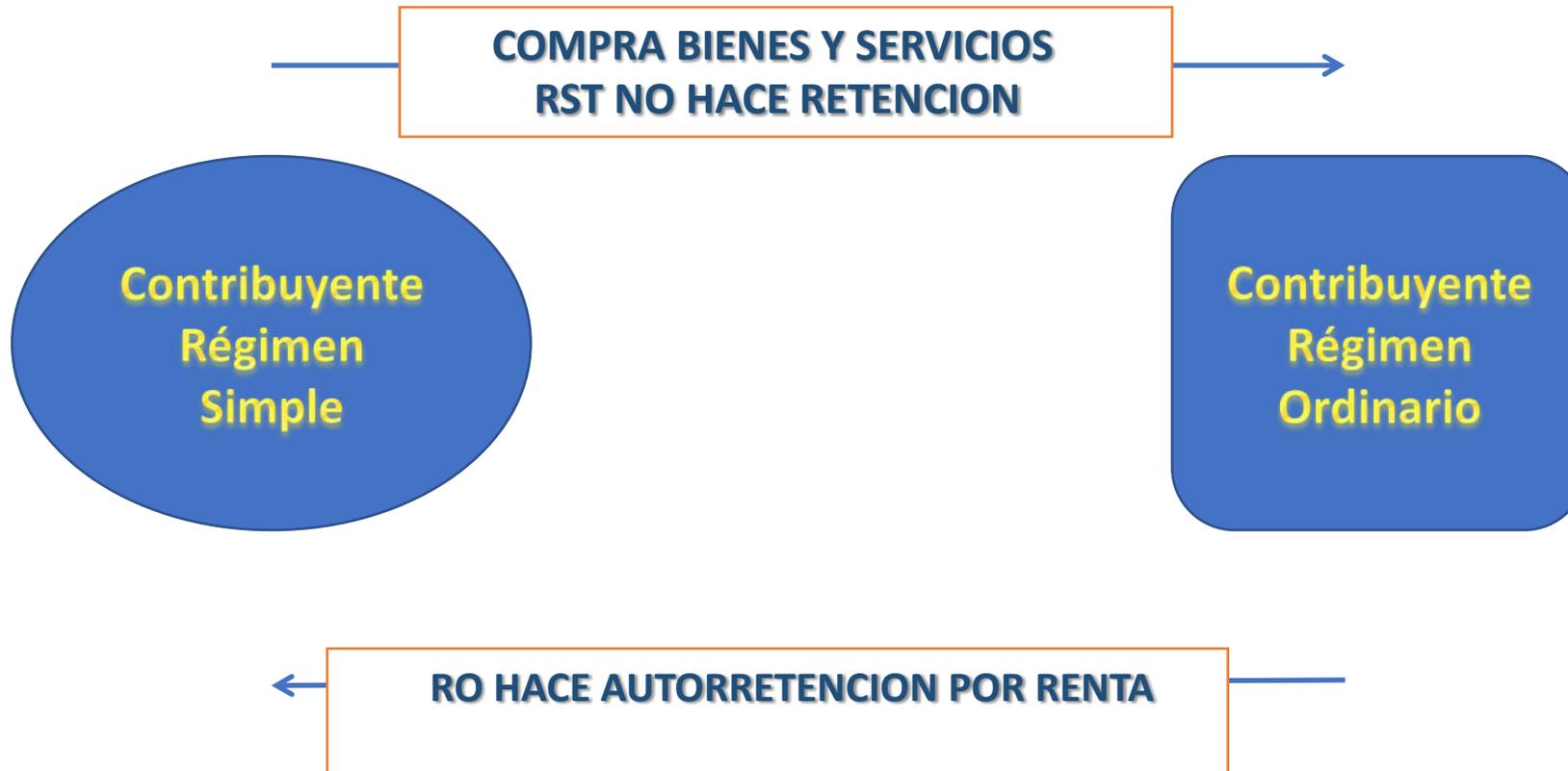
TENER EN CUENTA EN EL SIMPLE

Los contribuyentes del SIMPLE solo informan sus ingresos brutos del año, entonces:

- ✓ No informan su patrimonio al final del año.
- ✓ No hay calculo de la renta presuntiva.
- ✓ No tendrán rentas liquidas especiales por activos omitidos o por incremento patrimonial no justificado.
- ✓ No presentan declaración de activos en el exterior.
- ✓ Que información exógena presentaran.



RETENCION



RETENCION



Conclusión RST

- Bajas tarifas impositivas.
- Los pagos por aportes de pensiones de sus trabajadores, se descuentan del impuesto o anticipo a pagar del RST.
- El 0.5% de los pagos recibidos por el empresario a través de tarjetas débito o crédito u otros mecanismos de pagos electrónicos, se descuentan del impuesto a pagar del RST.
- No están sujetos a retenciones en la fuente, ni están obligados a practicarlas a título del Impuesto Sobre la Renta y Complementario, solo la Retención a título laboral o las de IVA.
- Los contribuyentes del SIMPLE pueden optar por el mecanismo de factura electrónica gratuita.
- Disminución de las cargas de cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Se declarará y pagará por medios electrónicos.
- El contribuyente que opte por el RST está exonerado del pago de parafiscales (ICBF, SENA y Aportes a Salud), en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario.



Conclusión RST

Ingresos Brutos anuales				Grupos según actividad económica				OBSERVACION
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Igual o superior (\$)	Inferior (\$)	UNO Tiendas	DOS Comercial	TRES Intelectual	CUATRO Comidas	
-	6.000	-	213.642.000	2,0%	1,8%	5,9%	3,4%	Conviene
6.000	15.000	213.642.000	534.105.000	2,8%	2,2%	7,3%	3,8%	Conviene
15.000	30.000	534.105.000	1.068.210.000	8,1%	3,9%	12,0%	5,5%	Analizar
30.000	80.000	1.068.210.000	2.848.560.000	11,6%	5,4%	14,5%	7,0%	Analizar



Consultores C&R Calero & Rivera Consultores S.A.S.

**Encontramos su
necesidad, Planteamos
Soluciones y Crecemos
con Usted.**

www.crconsultorias.com

Celular: 311 7680654

Tel: (032) 308 77 36

Dirección: Calle 5C # 26 -38 piso 2

rodrigo.rivera@crconsultorias.com